

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7617	Salta, Miércoles 6 de Julio de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la publicación  
de avisos en el  
**BOLETIN OFICIAL**  
Regirá en el siguiente  
horario:  
**LUNES A VIERNES**  
de 8 a 11.30 horas

**Cnel. CARLOS HECTOR  
FABREGA MOYANO**

Interventor Federal

**Cnel. (R.E.) AUGUSTO  
DESIDERIO TORINO**  
M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

**Cnel. (R.E.) MARIO  
ELISEO CABANLLAS**  
M. de Economía F. y O. P.

**Cnel. Médico (R.E.) JOSE  
MARIA GARCIA BES**  
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

Sr. Juan Raymundo Arias  
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ „ atrasado de más de 1 mes h. 1. a „	15.—
„ „ atrasado de más de 1 año h. 3 „	25.—
„ „ atrasado de más de 3 años h. 5 „	50.—
„ „ atrasado de más de 5 años h. 10 „	80.—
„ „ atrasado de más de 10 años „	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

### SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800.—

#### Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

#### Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce			
	o 200 palabras		10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
Sucesorios .....	900.—	40.—	cm.	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	80.—	cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.—	„	3.600.—	80.—	cm.	7.200.—	120.—	cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.—	„	3.000.—	80.—	cm.	6.000.—	120.—	cm.
Otros Remates .....	900.—	40.—	„	1.800.—	60.—	cm.	3.600.—	80.—	cm.
Edictos de Minas .....	1.500.—	80.—	„						
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la	palabra						
Balances .....	800.—	70.—	cm.	1.600.—	100.—	cm.	2.200.—	150.—	cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.—	„	1.800.—	80.—	cm.	3.600.—	120.—	cm.

## SUMARIO

### SECCION ADMINISTRATIVA

PAG. Nº

#### EDICTO DE MINA

Nº 23958 — S/p.: Jose Picchetti — Expte. nº 5225 — P.— .....	2140
Nº 23899 — Adjudicación de Minas vacante a don Alberto González Rioja .....	2140

#### LICITACION PUBLICA

Nº 23969 — De Direcc. Gral. de Compras. Lic. Nº 12 .....	2140
Nº 23968 — De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 79/66 .....	2140
Nº 23967 — De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 52/66 .....	2140
Nº 23966 — De Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 43/66 .....	2140
Nº 23945 — De A.G.A.S. Obra Nº 686-2 .....	2140

#### EDICTO CITATORIO

Nº 23974 — S/p.: Joaquín Rueda Murga .....	2141
Nº 23956 — S/p.: Carmen A. Petanas de Contreras .....	2141
Nº 23950 — S/p.: Santos Apesoa .....	2141
Nº 23949 — S/p.: Napoleón Gambetta .....	2141
Nº 23948 — S/p.: Napoleón Gambetta .....	2141
Nº 23947 — S/p.: Napoleón Gambetta .....	2141

Nº 23946 — Sjp.: Napoleón Gambetta . . . . . 2141

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Nº 23965 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. Al Sr. Pedro Vj Acosta . . . . . 2141

**SECCION JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 23964 — De Dn. Pio Morales. . . . . 2142  
 Nº 23963 — De Dn. Valentino Rojo. . . . . 2142  
 Nº 23939 — De Dn. Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o Tufic Hasbani Azán. . . . . 2142  
 Nº 23920 — De Dn. Gedal Berón . . . . . 2142  
 Nº 23905 — De doña Juana Escalona de Sánchez . . . . . 2142  
 Nº 23892 — De Dn. José Yazlle . . . . . 2142  
 Nº 23888 — De Dn. José Mariano Quiroz y de Rufino Quiroz . . . . . 2142  
 Nº 23878 — De Dn. Roberto Chavarría Aguilar . . . . . 2142

**REMATE JUDICIAL**

Nº 23977 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Díaz Hortencia Mariscal de vs. Rueda Oscar Rolando . . . . . 2142  
 Nº 23976 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Celedón Alberto vs. Aguirrebengoa Víctor . . . . . 2142  
 Nº 23975 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Alanís Alfredo Santos . . . . . 2142  
 Nº 23973 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Zubieta Genaro . . . . . 2142  
 Nº 23971 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Moschetti S. A. vs. Portel Eduardo José . . . . . 2143  
 Nº 23962 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Morales Pedro M. vs. Paez Federico A. . . . . 2143  
 Nº 23961 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Pages Natal F. vs. Astorga Jose A. y Sra. . . . . 2143  
 Nº 23960 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Grifasi Luis vs. Chocobar Julio. . . . . 2143  
 Nº 23887 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Díaz Leonardo G. . . . . 2143  
 Nº 23886 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán Bernabela vs. Bayón Eugenio o Bayón Diego Eugenio . . . . . 2143

**CITACION A JUICIO**

Nº 23928 — Flores de Lera Cirila Stella vs. Lera Juan A. . . . . 2143

**TESTAMENTARIO**

Nº 23924 — De Baldomero de la Cruz Agüero . . . . . 2143

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 23972. — De "Gonza Hilario Eladio5" . . . . . 2144  
 Nº 23913 — De Francisco Ollarzú . . . . . 2144  
 Nº 23912 — De Sergio Fabián . . . . . 2144  
 Nº 23911 — De Santos Epifanio Fabián . . . . . 2144  
 Nº 23910 — De Santos Epifanio Fabian . . . . . 2144

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 23933 — De Gregorio Terrova y Cía S. R. L. . . . . 2144

**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 23951 — De Brío S. A. — Para el día 16-7-66. . . . . 2145

**SECCION JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

Nº 23970 — Nº 756. Cám. 2ª Crim. — Salta, 9-10-64. C|Santiago Dionicio Artaza p|calumnias a Juan C. Cornejo Linares y otros. . . . . 2145

# SECCION ADMINISTRATIVA

## EDICTO DE MINA

### Nº 23958 — EDICTO DE CATEO

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber que José Picchetti, en 26 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5.225-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Saladillo y en dirección al Sur astronómico se miden 5.000 metros quedando así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 5.700 mts. hacia el Este y queda determinado el vértice A del cuadrilátero ABCD construido en dirección al Este y al Sur con lados de 4.000 y 5.000 mts. respectivamente. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Salta, 27 de mayo de 1966. — **Angelina Teresa Castro**, Secretaria. Imp. \$ 1.500 e) 5 al 18-7-66

### Nº 23899 — EDICTO DE ADJUDICACION DE MINA

**VACANTE.** — El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber que por decreto de fecha 8 de junio de 1966, ha adjudicado la mina vacante de manganeso denominada "Doña Valle", ubicada en el Departamento de la Capital, al señor Alberto González Rioja. Salta, junio 22 de 1966. — **ANGELINA TERESA CASTRO**, secretaria. Imp. \$ 2.250.— e) 27/6 - 6 y 15/7

## LICITACION PUBLICA

### Nº 23969 — PROVINCIA DE SALTA

Dirección General de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 1º de Agosto próximo a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de EQUIPOS (BUZOS). Lista y Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23, Salta. — **Luis R. Daulon**, Director General de Compras y Suministros.

Valor al cobro \$ 238 e) 6-7-66

Dirección General de Fabricaciones Militares

ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA

ZUVIRIA 90 — SALTA

### Nº 23968 — SECRETARIA DE GUERRA

LICITACION PUBLICA Nº 79/66

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 79/66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de Julio de 1966 a horas 11,00 por la adquisición de repuestos para tractor Fiat, con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — **Laura A. Arias de Seriaty**, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufreiro Salta.

Valor del pliego m\$N. 10.00

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 8-7-66

### Nº 23967 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA

ZUVIRIA 90 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 52/66

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 52/66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de Julio de 1966 a horas 10,00 por la adquisición de repuestos para bomba centrífuga multicelular "Weisse und Monski", con destino al Establecimiento Azufreiro Salta, Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — **Laura A. Arias de Seriaty**, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufreiro Salta.

Valor del pliego m\$N. 10.00

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 8-7-66

### Nº 23966 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares  
ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA

ZUVIRIA 90 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 43/66

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública Nº 43/66, segundo llamado, a realizarse el día 18 de julio de 1966 a horas 12,00 por la adquisición de repuestos para bomba "Linatex", con destino al Establecimiento Azufreiro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, Calle Zuviría 90, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — **Laura A. Arias de Seriaty**, Jefe Abastecimiento Acc. — Establecimiento Azufreiro Salta.

Valor del pliego m\$N. 10.00

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 8-7-66

### Nº 23945

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
LICITACION PUBLICA

— A. G. A. S. —

Por Resolución del Consejo General PRORROGASE la apertura de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra nº 688-2: PROVISION Y MONTAJE LINEA PRIMARIA 13,2 Kv. GAONA — EL QUEBRACHAL, para el día 29 de Julio próximo venidero a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.

Presupuesto Oficial: \$ 16.570.000,00 mJn.

Pliegos de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 mJn. del Departamento Contable — A. G. A. S. — San Luis Nº 52 - Salta (Capital).

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, Junio de 1966.-

Valor al cobro \$ 920.—

e) 1º al 7/7/66

**EDICTO CITATORIO****Nº 23974 — EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOAQUIN RUEDA MURGA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal equivalente a  $\frac{1}{3}$  de una porción de las 10½ en que se ha dividido el río Mojotoro, en turno de un día cada diez, por la acequia La Ramada, 24 Has. del inmueble "Los Unidos", catastro 363, Dpto. de Gral Güemes. En época de abundancia de agua, está blécese una dotación de 0,75 l|seg. por Ha. bajo riego. — Salta — Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900

e) 6 al 19-7-66

**Nº 23956 — EDICTO CITATORIO**

Ref. Expte. Nº 14312|48 s.r.p. p|18|3

A los efectos establecidos en el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que la Sra. CARMEN A. PETANAS DE CONTRERAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con un caudal de 2,62 l|segundo, 5 Has. del inmueble denominado "Fracciones Santa Isabel, catastro Nº 624 y 627, ubicado en el Dpto. de El Carril, Departamento de Chioana, y a derivarse del Río Pulares (márgen izquierda) por medio de la acequia Santa Isabel.

En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 5 días con todo el caudal de la acequia arriba mencionada, es decir con  $\frac{1}{4}$  de la tercera parte del Río Pulares. — Administración General de Aguas.

Sin cargo

e) 5 al 11|7|66

**Nº 23950**

REF.: Expte. 12383|48. - SANTOS APESOA

s. o. p|164-1 — EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SANTOS APESOA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 6,82 l|seg. o derivar del Río Mojotoro (márgen izquierda) por la acequia denominada La Viña y con carácter temporal-eventual, 13 Has. del inmueble denominado LOTE B 2 de la Finca "San Roque", catastro 1277 ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento General Güemes.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 15|7|66

**Nº 23949. - REF.: Expte. Nº 3189|G|65. S. O. 19|3.**

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas (Art. 350 inc. b), se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 20,83 l|seg. a derivar del RIO TORO (márgen izquierda) por medio del canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos", una superficie de 39,6756 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubi-

cado en el Partido de Olmos Departamento de Cerrillos.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.—

e) 1º al 14|7|66

**Nº 23948. - REF.: EXPTE. Nº 3188|G|65 - s. o. p.**

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,90 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia denominada de Olmos, una superficie de 20,7641 Has. de la Fracción b del lote 5 de la finca La Candelaria, ubicada en el Partido de La Isla, Departamento Cerrillos, catastro nº 2526.

Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900.—

e) 1º al 14|7|66

**Nº 23947. — REF.: EXPTE. Nº 3187|G|65. - s. o. p.**

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del C. de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para riego de una superficie de 15 Has. del inmueble denominado: "Frac. 3 de la finca La Candelaria", ubicado en el Partido de La Isla, Dpto. de Cerrillos; con carácter TEMPORAL - EVENTUAL y con una dotación de 7,87 l|segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) mediante el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Olmos. Cat. 229.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.—

e) 1º al 14|7|66

**Nº 23946. REF.: EXPTE. Nº 3241|G|65. - S. R. 19|3.**

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua del dominio público para riego de una superficie de 23,6244 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubicado en el Partido de Olmos, Departamento de CERRILLOS, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, y con un caudal de 12,40 l|seg. a derivar del RIO TORO (márgen izquierda), con un turno mensual de cada 30 días, durante 2 días 18 horas 56 minutos y 09 segundos, por medio del Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos" ó "La Isla".

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.—

e) 1º al 14|7|66

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA****Nº 23965 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA.**

Notifícase en legal forma al Sr. PEDRO VICTORIANO ACOSTA. Expte. Nº 400—C|62 del T. de Cuentas, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Cuerpo en el horario de 8 a 13 de lunes a viernes, a fin de que tome vista del sumario instruido según Resolución Nº 99|62 y produzca su descargo dentro de 15 días hábiles. — Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Valor al cobro \$ 920

e) 6 al 8-7-66

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

## Nº 23964 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PIO MORALES. — Salta, 15 Junio 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. — Se habilita feria para su publicación. — Luis Elías Sagarnaga, Imp. \$ 900 e)5 al 18-7-66

## Nº 23963 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de don VALENTIN ROJO. — Habilitase feria. — Salta, 4 julio 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario. Imp. \$ 900 e)5 al 18-7-66

## Nº 23939. — .. E D I C T O

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o Tufic Hasbani Azán. Publíquese diez días. Salta, junio 21 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 900. — e) 30|6 al 12|7|66

## Nº 23920 E D I C T O S

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de la Inst. 3a. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de GEDAL BARON por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. Salta, Junio 21 de 1966. Alberto Medrano Ortiz, secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial Imp. \$ 900. — e) 28|6 al 11|7|66

## Nº 23905 — SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ESCALONA DE SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 7 de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario. Imp. \$ 900. — e) 27|6 al 8|7|66

## Nº 23892 — EDICTOS

El Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, Dr. Jorge Raúl Acobetto, cita por diez días a herederos y acreedores de don José Yazlle, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1966. Imp. \$ 900. — e) 24|6 al 7|7|66

## Nº 23888 — EDICTOS SUCESORIOS

El señor Juez Dr. Enrique Antonio Sotomayor, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIANO QUIROZ y de RUFINO QUIROZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de mayo de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario. Imp. \$ 900. — e) 24|6 al 7|7|66

## Nº 23878

## EDICTO SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de 1a. Instancia 1a. Nominación, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de ROBERTO CHAVARRIA AGUILAR para que comparezcan en el término de 30 días a hacer valer sus derechos Salta, 15 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario interino. Importe \$ 900. — e) 23|6 al 6|7|66

## REMATE JUDICIAL

Nº 23977 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11106  
Una máquina de coser — SIN BASE

El 8 Julio 1966, hs. 18, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base una máquina de coser "Dilecta" en mi poder, donde puede verse. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación. Juicio: Díaz Hortencia Mariscal de vs. Rueda Oscar Rolando". Ejecutivo Expte. 32.163|66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900 e)6 y 7-7-66

Nº 23976 — Por: JULIO CESAR HERRERA  
JUDICIAL — Un combinado y un Lavarropas  
SIN BASE

El 8 de Julio de 1966, a las 17 hs., en Urquiza 326, ciudad, remataré SIN BASE, Un Lavarropas marca Aguans y Un Combinado de pie c|cambiador automático m|Winco. Revisarlos en Pje. San Cayetano Nº 626, ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst en lo C. y C. 5ª Nom. en autos. Ejec. Celedón, Alberto vs. Aguirrebengoa, Víctor. Expte. Nº 15.344-66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Intransigente. Imp. \$ 900 e)6 al 8-7-66

## Nº 23975 — Por: JULIO CESAR HERRERA

## JUDICIAL — Un Combinado marca Hartman

El 22 de Julio de 1966, a las 16 hs., en Urquiza 326, ciudad, remataré con la BASE de \$ 25.500 m|n. UN COMBINADO marca Hartman Nº 138333 con cambiador automático marca Winco. Revisarlos en Santiago del Estero 976 ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos: Ejec. Prend.: Apoyo Comercial S. A. vs. Alanís, Alfredo Santos. Expte. Nº 15.245|66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente. NOTA: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos será rematado SIN BASE. Imp. \$ 900 e)6 al 8-7-66

## Nº 23973 — Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11106

## Una Heladera "General Electric" — Base: \$ 3.680

El 22 Julio 1966, hs. 18, en Caseros 1856|58, remataré con base \$ 3.680. — m|n., una Heladera eléctrica "General Electric" gabinete Nº 12319, equipo 14035 funcionando, puede verse en Avda. Belgrano Nº 424, ciudad. Si transcurridos 15' de

espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Paz Letrado 2. Juicio: Ejecución Prendaria "Moschetti S. A. vs. Zubieta, Genaro". Expte. 15.630/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista. Imp. \$ 900 e)6 al 8-7-66

Nº 23971 — Por: EFRAIN RACIOPIPI — Tel. 11106

Una radio marca "IUNG" — BASE: \$ 16.598

El 22 Julio 1966, hs. 18.15, en Caseros 1856/58, remataré con base de \$ 16.598 m/n., una radio o transistores marca "IUNG", mod. P. 5 Siglo XX, puede verse en Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiese postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. Juicio: "Moschetti S. A. vs. Portel, Eduardo José". Ejec. Prendaria. Expte. 35.048/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista. Imp. \$ 900 e)6 al 8-7-66

Nº 23962 — Por: EFRAIN RACIOPIPI — Tel. 11106

Una Heladera "Siam" — SIN BASE

El 7 Julio 1966, hs. 18.45, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base, una Heladera familiar "Siam" de 12 pies, color blanca, a kerosene, en perfecto estado de funcionamiento y conservación en poder dep. judicial Sra. María M. F. de Páez, puede verse en Kilómetro 1137 Villa Los Sauces, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Morales, Pedro Miguel vs. Páez, Federico Alejandro". Ejecutivo. Expte. Nº 15.299/66. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900 e)5 y 6-7-66

Nº 23961 — Por: EFRAIN RACIOPIPI — Tel. 11108

Un juego de living y una licuadora — SIN BASE

El 7 Julio 1966, hs. 18.15, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base un juego de living comp. de 3 piezas (2 sillas y 1 sillón) forrado en material plástico de madera lustrada y una licuadora (vaso rot), pueden verse en Urquiza 991, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Páez, Natal F. vs. Astorga, José A. y Sra.". Ejecutivo. Expte. 36.591/65. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900 e)5 y 6-7-66

Nº 23960 — Por: EFRAIN RACIOPIPI — Tel. 11106

Un ventilador de mesa — SIN BASE

El 7 de Julio de 1966, a hs. 18, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base un ventilador de mesa: "Dallavalle", tipo 13 Nº 314675 en perfecto estado funcionamiento y conservación, en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Grifasi, Luis vs. Chocobar, Julio". Prep. V. Ejecutiva. Expte. 10.080/63. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno. Imp. \$ 900 e)5 y 6-7-66

Nº 23887 — Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial: Un inmueble en Metán — Base \$ 100.000.

El 8 de julio de 1966, a las 16 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de \$ 100.000.— m/n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Jujuy de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponde esta propiedad

al señor Leonardo Gualfíro Díaz según títulos que se registran al folio 125, asiento 3 del libro 13 de R. I. de Metán. Medidas: superficie total: 564 m<sup>2</sup> Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 620 — manzana 100. Ord. al Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejercución hipotecaria — APOYO COMERCIAL S. A. vs. DIAZ, Leonardo Gualfíro". Expte. Nº 34441/65. Señá el 30%. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Intransigente". NOTA: Citase a Ditecra Créditos S.R.L. para que comparezca a hacer valer sus derechos conforme lo establece el Art. 471 C. Proc. C. y C. Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

Nº 23886 — Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL: UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

BASE \$ 8.000.— m/n.

El 8 de julio de 1966, a las 16 y 30 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de pesos 8.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Esteo entre Alberdi y Florida de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a doña Bernabela Farfán y Eugenio Bayón o Diego Eugenio Bayón según títulos que se registran al folio 191 asiento 1 del libro 156 del R. L. de la Capital. Medidas según títulos: superficie total 63 m<sup>2</sup>. 70 dm.2. — Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 23.199, sección E, manzana 76 a, parcela 6. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "División de condominio — FARFAN, Bernabela vs. BAYON, Eugenio o BAYON, Diego Eugenio". Expte. Nº 10.593/63. Señá el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Economista". Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

## CITACION A JUICIO

Nº 23928

— E D I C T O S —

EL DOCTOR ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FLORES DE LERA CIRILA STELLA vs. LERA JUAN ANGEL" ORDINARIO— DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS; EXPTE. Nº 50.692/66; cita y emplaza a don JUAN ANGEL LERA, para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 90, apartado 3º del Código de Procedimientos). Lunes, Miércoles y Viernes, para notificaciones en Secretaría. Fdo. Doctor Ernesto Saman. Juez. SALTA, Mayo 26 de 1966. — J. Armando Caro Figueroa, secretario - letrado, Juez Ira. Int. Ira Nom. C. y C. Imp. \$ 900.— e) 29/6 al 12/7/66

## TESTAMENTARIO

Nº 23924

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y Emplaza por Diez días a herederos y acreedores de BAL-

DOMERO DE LA CRUZ AGUERO — Testamentario — Expte. Nº 38.931/66. Salta, 3 de Junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 11/7/66

## POSESION TREINTAÑAL

### Nº 23972 — POSESION TREINTAÑAL

El Juez Civil, Tercera Nominación - Salta, en juicio "GONZA, HILARIO ELADIO - POSESION TREINTAÑAL", Exp. 21452/65, cita y emplaza por treinta días a hacer valer mejores derechos sobre siguientes bienes: 1) "El Monte y Horno Viejo", en El Monte, Seclantás (Molinos), mide: Norte 285 mts.; Sud, 280 mts.; Este, 55 mts., y Oeste, 62 mts. Su superficie: 1 Ha. 4495 mts2. Limita: Norte, Felipe López hoy Dora Acoria de Choque; herederos Benjamina Barrionuevo; Este, Río Calchaquí; y Oeste Campo Comunidad a Peña Rajada. Riego: aguas propias. Catastro 338 - Molinos. 2) "Ranchillos", en Brealito, Seclantás (Molinos), mide: Norte, 1.500 m.; Sud, 1.500 m.; Este, 500 m., y Oeste 500 m. Su superficie: 75 Has. Limita: Norte, "Suri Ciénaga" de Hermanos Arias; Sud, Herederos Colque y Lorenzo Gonza, hoy Hilario Gonza y Herederos Lorenzo Gonza; Este, Herederos José Valle o Béz; y Oeste, "Luracatao" de Patrón Costas, Mosoteguy y Bercetche. Riego: Aguas propias. Catastro: 248 Molinos. — Salta, 14 de marzo de 1966. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de 3ª Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.800

e) 6 al 19-7-66

### Nº 23913

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Francisco Ollarú y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 101,20 mts. en su lado Norte; 86,00 mts. en su lado Sud; 113,70 mts. en su lado Este y 71,50 mts. en su lado Oeste; limitando: al Norte, con campo de comunidad; Sud, con el río Brealito o Seclantás; Este con finca El Hornito de suc. Natal Cañizares y Oeste con propiedad de Dionisio Yapura, catastro n° 397; cuya posesión treintañal tramitan Ana Arias de Cañizares, Juana J. Arias, Santos Florencia Fabián y Acela del Valle Fabián, por expediente n° 38.608/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.—

e) 28/7 al 11/7/66

### Nº 23912

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Sergio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 44 mts. en su lado Norte; 107 mts. en su lado Oeste; 29,90 mts. en su lado Sud y 104,74 mts. en su lado Este; limitando: al Norte con la quebrada Punta del Agua; Sud, con la finca "Lomitas" de F. Fabián; Este con "El Cardón" de

Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares y al Oeste con la misma finca "Lomitas" de Faustino Fabián; catastro n° 211; cuya posesión treintañal tramita Pascuala Fabián de Lopez por expediente n° 38.604/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

### Nº 23911

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 41,50 mts. al Norte-Noroeste; 163,24 mts. en su lado Este; 68 mts. en su lado Oeste y 97,50 mts. en su lado Sud-oeste; limitando: Al Norte-Noroeste con propiedad de Cornelio Escobar y Tomás Cañizares; al Este, con río Brealito o Seclantás; al Oeste con propiedad de Tomás Cañizares y lomas en comunidad y al Sud-Oeste, con propiedades de Ambrosia de Guaymás y de Inés Cañizares de Lopez; catastro n° 66; cuya posesión treintañal tramitan Ceferino Teófilo Fabián, Paula Fabián y Amelia Fabián de Corimayo, por expte. 38.606/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario. Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

### Nº 23910

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 48 mts. en su lado Norte; 87,42 mts. en su lado Este; 42,10 mts. en su lado Sud y 109,74 mts. en su lado Oeste; limitando: Al Norte con quebrada Punta del Agua; al Este con finca "La Vuelta" de Tomás Cañizares; al Sud con lomas en comunidad y al Oeste con "El Frutillar" de Pascuala Fabián de Lopez, catastro n° 208; cuya posesión treintañal tramitan Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares, por expediente n° 38.605/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.—

e) 28/6 al 11/7/66

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

### Nº 23933

EDICTO: — El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 4ta. Nom., en los autos "GREGORIO TERROBA Y CIA. S. R. L. s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", expte. Nº 35460/66, CITA Y EMPLAZA a los acreedores de la Convocatoria para que en el término de treinta días presenten al Síndico que se designe los justificativos de sus créditos, haciendo saber que se ha señalado el día 1º de Agosto del cte. año, para que tenga lugar la Junta de Verificación de Créditos, la que se llevará a cabo a hs. 9.30 con los acreedores que concurran sea cual fuere el número. Salta, 22 de Junio de 1966.

Imp. \$ 900.—

e) 29/6 al 8/7/66



## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS

Nº 23951. — B R I O S. A.

## CONVOCATORIA

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 16 de Julio de 1966, a horas 19, en Alvarado Nº 920, para tratar:

1º — Consideración documentos art. 347, inciso 2º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el

31 de Diciembre de 1965.

2º — Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.

3º — Nombramiento de Directores y Suplentes.

4º — Elección de Síndico Titular y Suplente y fijar remuneración del primero.

5º — Elección de dos accionistas para firmar Acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 6/7/66

## SECCION JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA

Nº 23970 — DELITOS CONTRA EL HONOR. — Bien jurídico protegido — CALUMNIAS — Elemento Subjetivo — DAÑO MORAL.

1. El bien jurídico protegido por la ley, en sus Arts. 109 y ss., C. P., es el honor de las personas, es decir, una valoración integral de una persona en sus relaciones ético-sociales es decir, su fama.
2. En las simples calumnias, basta como elemento subjetivo, la voluntad de atribuir a una persona el hecho deshonroso, de modo que al demandante le basta probar la existencia de tal imputación, y si las palabras son en sí inequívocas, el presunto calumniador debe acreditar su presunta intención.
3. La existencia del elemento subjetivo en la calumnia, se induce de la prueba misma del hecho, sin que normalmente sea preciso acreditar el "ánimus injuriandi", de prueba imposible para el actor.
4. Es calumniosa la imputación de un delito, aunque se refiere a una acción que, de ser cierta, estuviera prescripta.
5. No obstante ser el daño moral gravísimo, porque está en posibilidad de dar lugar a una fuerte indemnización, no cabe dejar de lado el carácter absolutamente simbólico que le dan los querellantes a la reparación pecuniaria, al no fijar monto y expresar que lo que persiguen es la reparación pública del honor, donando cualquier cantidad para fines benéficos (en el caso, se fijó en \$ 5.000).
6. El daño moral puede ser objeto del derecho a la reparación, siempre que derive de un hecho, que constituya delito del derecho criminal, causando el delito daño moral cuando produce un sufrimiento psíquico del damnificado, al implicar en el caso, un ataque a afecciones legítimas, atribuyendo hechos delictuosos a parientes sanguíneos cercanos de los querellantes.

lumnias a Juan Carlos Cornejo Linares, Annelies Zartmann de Cornejo y Alfredo Francisco Cornejo. Fallos Sentencias año 1964 — 449.

CONSIDERANDO: Que en la audiencia del debate, este Tribunal estuvo presidido por el doctor Ramón Alberto Catalano e integrado por los Vocales doctores Oscar Fernando San Millán y Julio Argentino Robles. Que en representación de los querellantes actuó el doctor Ramón Arturo Marii y como mandatario por la acción civil ex-delito y como defensor el doctor Humberto Pedro Burgos. Que el querellado Santiago Dionisio Artaza, argentino, nacido el 8 de mayo de 1909, casado, comerciante, hijo de Miguel Artaza (fallecido) y de Isidora Romano y domiciliado en calle Adolfo Güemes 901 de esta ciudad, se lo acusa de los siguientes hechos de acuerdo a los actos del debate: El día 10 de agosto de 1963, el diario local "El Intransigente" publicó una solicitada del querellado en la que entre otras cosas se puede leer lo siguiente: "En cuanto a su Cap. IX que Dd. titula "Dedicatoria" (hace relación a una anterior solicitada de uno de los querellantes) y que yo llamaría de "zahumerios y lampazos; Ud. se olvida del requiem para los muertos en la plaza 9 de julio bajo el gobierno de su padre, y para los obreros asesinados por orden de su hermano en el gobierno peronista de 1947 ... Santiago Artaza".

Esto dio lugar a la querrela instada en agosto de 1963, y en la audiencia de reconciliación que fija el Art. 458 del C. P. P. el querellado hizo protestas de no haber tenido intención de ofender, pero que es vehemente cuando hace publicaciones de carácter político, pero que se ratificaba de todo lo escrito ya que se trata de decir la verdad; estas explicaciones no fueron aceptadas por el querellante y el proceso siguió su curso.

II. Ahora bien, ambas partes trataron de demostrar en la audiencia distintos objetivos. La querrelante que los hechos a que hacía referencia en lo solicitado Artaza, o no existieron o no hubo responsabilidad de parte de sus familiares en ellos; y el querellado demostrar que no hizo más que repetir lo que había sido objeto de publicaciones por diarios locales (El Intransigente de fecha 12-9-63; 27-9-63 y 2-10-63 y El Tribuno de fecha 25-8-63).

III. Respecto a la cuestión de la plaza 9 de Julio durante el gobierno del padre del querellante Juan Carlos Cornejo Linares (Julio Cornejo) se pudo cons

tatar que durante el lapso que iba desde el 1º de mayo de 1928 hasta el 6 ó 7 de septiembre de 1930 no hubo ningún tiroteo, ni muerte de nadie (al menos por cuestiones políticas) en la plaza 9 de Julio. Esto estuvo aseverado, por los testimonios de: a) el ingeniero Rafael P. Sosa que fuera presidente del Consejo Gral. de Educación desde el 2 de mayo de 1928 hasta el 26 de noviembre de 1929, donde fue nombrado ministro de Gobierno de la Provincia, cargo que tuvo hasta el 7 de septiembre de 1930. El dicho de este testigo es sumamente importante, no sólo por el rol principal que pudo haber jugado en los sucesos sino por ser una persona dedicada a la disciplina de la Historia y por ende apegado a la verdad real, histórica o como dicen los procesalistas italianos para recalcar más el asunto a la verdad "verdadera".

b) La declaración testimonial del escribano Tomás Víctor Oliver, encargado por unos años de la Oficina de Trabajo Provincial, este testigo también nos dice de la no existencia de algún hecho luctuoso durante el gobierno del doctor Julio Cornejo, y recuerda solamente que en sus mocedades, se produjo durante otro gobierno un hecho de esa naturaleza, pero ubicando el suceso durante 1919.

Esto también corroborado por el testigo Gerónimo Aybar, en su declaración.

IV. Otro día del pasado, que hubo que resucitar en la audiencia fue el 18 de abril de 1949. En esa fecha gobernaba la Provincia el doctor Lucio Cornejo, esposo de la querellante Annelies Zartmann de Cornejo y padre del querellante Alfredo Francisco Cornejo. Durante estos sucesos de ese día murieron varios componentes de una manifestación popular cuyo objetivo era de presionar al gobierno a fin de que separara de sus cargos al ministro de Economía ingeniero Dates y a un funcionario de apellido Smith. Estas muertes son atribuidas por Artaza a una orden que habría dado el gobernador Lucio Cornejo.

También aquí y propuestos por los querellantes prestaron declaración personas que estuvieron íntimamente relacionadas con los sucesos por su posición clave durante esa época con lo que despeja cualquier duda en tal sentido de que de haber existido una orden especial del gobernador en el sentido de que se disparase contra los obreros manifestantes, habría sido conocido por ellos, ya que eran toda la organización jerárquica en el asunto.

En efecto, declaró por informe (debido a su actual función) el entonces ministro de Gobierno doctor Julio Díaz Villalba quien afirma que ni él, ni transmitiendo órdenes del Gobernador se dispuso el asesinato de ningún obrero ni de nadie.

El doctor José Armando Caro (también por informe dado en su carácter de legislador nacional) y que fuera Jefe de Policía y Asesor Letrado de la misma, expresa entre julio y septiembre de 1947, y en la época del hecho se desempeñaba como senador y presidente del bloque de su partido expresa que: "Entre los meses de julio y septiembre de 1947 se desempeñó como Jefe de Policía interino de la Provincia, con retención del cargo de asesor letrado de la misma Repartición, que renunció al mismo para aceptar la candidatura a senador por

el departamento de Iruya, función que desempeñó hasta junio de 1949. Que el 18 de abril de 1949 se produjo un violento choque entre una manifestación que exigía la renuncia o destitución del entonces ministro de Economía de la Provincia, ingeniero Juan W. Dates y personal de la guardia de seguridad de la Policía de la Provincia, de cuyas resultas hubo que lamentar la muerte de varios manifestantes y heridos entre el personal policial, entre los que se encontraba un cuñado del declarante, el señor Mario Figueroa, que fue herido de bala a la altura de una de las clavículas. Que lo expuesto es de pública notoriedad, y no habiéndose encontrado el declarante en el lugar de los sucesos no puede aportar mayores detalles del suceso. El conocimiento que el declarante tiene de los sucesos es indirecto, pues no ejercía funciones ejecutivas a la época de su acacimiento, en la que se desempeñaba —como queda puntualizado— como senador de la Provincia y presidente del bloque peronista, pero es de convencimiento que si el Gobernador doctor Cornejo hubiere impartido directamente alguna orden al personal policial, ella hubiera sido la de actuar con toda prudencia y serenidad. Por entrevistas personales con el doctor Lucio Cornejo con posterioridad a los acontecimientos señalados, le consta al declarante que el mismo fue el primero en lamentar que se hubieran producido víctimas, habiendo dispuesto —a fin de evitar nuevos incidentes entre manifestantes y la policía— la cooperación de las fuerzas nacionales para restablecer el orden.

Declara asimismo concordante con las anteriores Agustín Pérez, que como Sub-jefe de Policía a cargo interinamente de la Jefatura, expresa en forma clara que no recibió órdenes especiales, ni menos las dio. Que por el contrario las órdenes generales para la Policía era de actuar por las buenas, y defenderse como es lógico para resguardar el orden.

Luego declaró Leopoldo Alegre, Jefe del Escuadrón de Seguridad en el día de los sucesos, quien también fue claro y terminante en el sentido de no haber recibido orden alguna del Gobernador de disparar en contra de la manifestación, tenía las órdenes comunes que tiene una fuerza armada dedicada a lograr el orden público.

Es decir que aquí tampoco se puede atribuir al doctor Lucio Cornejo, la orden de asesinar obreros que le atribuye el querellado. Un suceso atribuido a Julio Cornejo durante su gobierno no existió y la existencia de una orden tampoco se pudo demostrar.

El querellado trata de escudarse bajo el aspecto de que no hizo más que repetir lo que decían los diarios que ofrece como prueba y que le hiciera creer que lo por él afirmado era la verdad. Ello debe desestimarse en virtud de: a) que el señor Artaza es un periodista con experiencia, b) que fue un correligionario político del gobernador Lucio Cornejo y c) que es una persona que vive en Salta y que conoció los sucesos plenamente.

El imputado luego de reconocer la "solicitud" de referencia como suyas, dice en la declaración indagatoria prestada ante esta Cámara que "reco-

noce que se le fue la mano al decir que Lucio Cornejo fue quien ordenó la muerte (de obreros). Además expresa que hizo la "solicitud" sin ánimo de ofender.

V. El bien jurídicamente protegido por la ley en sus Art. 109 y siguientes del C. P. en el honor de las personas, es decir una "valoración integral de una persona en sus relaciones ético-sociales", es decir su fama.

El querellado en autos eligió vulnerar el honor de los querellados por medio de ofensas que tienen la forma de ofender a difuntos, pero que en sustancia objetiva y subjetivamente tiende a ofenderlo típico de esto la grosera y común injuria que ofende en el hijo el nombre de la madre, independiente de que la madre esté viva o muerta.

El elemento objetivo elegido por Artaza fue el de la "solicitud" de fs. 6, leída en la audiencia.

Artaza establece plenamente en dicho escrito una relación imputativa entre los hechos (plaza 9 de Julio y 18 de abril de 1949) y las personas de Julio y Lucio Cornejo respectivamente.

"En la simple calumnia basta, dice Soler, en Derecho Penal Argentino, Tomo III, pág. 299 como elemento subjetivo, la voluntad de atribuir a una persona el hecho deshonesto, de modo que el demandante le basta probar la existencia de tal imputación, y si las palabras son en sí inequívocas (lo que ocurre en autos), claro está que el presunto calumniador deberá acreditar su buena intención" y sigue: "Es decir que la existencia del elemento subjetivo se induce de la prueba misma del hecho, sin que normalmente sea preciso probar, prontamente, como han exigido algunas antiguas sentencias, el ánimo injuriandi, de prueba imponible para el actor".

No estar de acuerdo con esto es admitir que se puedan decir las más grandes y groseras apreciaciones sobre cualquier persona y luego disculparse diciendo que no hubo ánimo de ofender, que fue en el calor de una lucha y no retirarlas nunca más y esperar ser perdonado o absuelto. La culpa de Artaza, pudo valer de haber sido la calumnia verbal, en el transcurso de una discusión o en el improntu de una agitada tribuna política, pero nunca por el medio usado, máxime en un periodista, es decir una persona de quien por regla general, espera el consenso público la verdad, o por lo menos las pruebas de esa verdad, y que al escribir tiene necesariamente un espacio de tiempo mayor para reflexionar y serenarse.

El hecho delictuoso imputado aquí, no es otro que los delitos de homicidio o la instigación a cometerlos, delitos estos que desde luego dan lugar a la acción pública.

Soler en ob. cit. pág. 305 y sgtes., es entre los autores nacionales quien mejor explica el problema, tanto que no nos resistimos a transcribir in extenso cuando dice: "Esta expresión (que dé lugar a la acción pública) ha dado motivo a algunas interpretaciones equivocadas. Puede, en efecto, ser entendida en dos sentidos: a) Que sólo es calumnia la imputación de un hecho contra la cual la acción pública está efectivamente expedita. b) Que esa expresión de la ley sólo sirve para definir abstractamente la clase de imputaciones que se tendrán por calumniosas, independiente de la "posibilidad práctica de ejercitar (la acción) en el caso

concreto". El equívoco está favorecido por la expresión que usaba el C. derogado, pues éste decía un delito "que tenga obligación de acusar al Ministerio Fiscal". De manera que se ha entendido que cuando alguna causa externa al delito mismo impidiera la efectiva promoción de la acción pública, la imputación no sería calumniosa. Esto ocurriría cuando el delito estuviese prescripto o amnistiado; o cuando existiera alguna circunstancia opuesta al efectivo ejercicio de la acción. Se ha llegado incluso a afirmar que no hay calumnia cuando se atribuye un hecho al cual, en la realidad, le falte algún extremo para ser perseguible. La confusión pareciera fomentada por ciertos comentarios de Groizard a la ley española. Se pregunta: cómo es posible establecer que la declaración es falsa si el procedimiento no se ha seguido todavía? De lo cual parecería inducirse que, frente a la imputación de un delito, debería instaurarse la acción de oficio contra el ofendido, y declararse que existe calumnia solamente después de que el calumniado fuese absuelto en el juicio criminal. Pero si este proceso no puede hacerse, por cualquier causa, no hay calumnia. De ahí que algunos autores, entre los nacionales, entiendan que cuando la acción no es expedita porque a ello obsta alguna causa, no puede considerarse que la imputación constituya calumnia. Pensamos que esta tesis involucra un error, que puede señalarse fácilmente tomando en cuenta que la calumnia es falsa imputación y no la verdadera, y que por las imputaciones falsas es bien difícil la efectiva procedencia de la acción. Cuando se le imputa falsamente a alguien un homicidio es absolutamente indiferente que se le diga "tú mataste a Cayo en 1933", o bien "tú mataste a Cayo en 1932", porque el fundamento del delito de calumnias no reside en que el imputado quede expuesto a proceso, sino en que, siendo falsa la imputación, se lesiona gravemente el honor, y eso ocurre tanto en el primero como en el segundo caso, a pesar de que en el último, si el homicidio fuere real, estaría prescripto. Es ilustrativo acerca de este equívoco un pequeño error que se desliza en González Rouira, quien, postulando la solución correcta, cita como contrario a ella a Von Lixzt. El pasaje citado se refiere a la denuncia falsa; pero aún así lo que Lixzt dice es que si de acuerdo con el contenido mismo de la denuncia el hecho carece de la necesario solicitud, o el autor no es culpable o faltan condiciones de punibilidad, si, por ejemplo, se acusa a alguien de que mató a una persona en legítima defensa o en estado de ebriedad completa, no existe el delito de denuncia falsa, si bien puede haber injuria. Pone luego otros casos, pero al final vuelve a subrayar la idea central, esto es, que la impunidad se deduzca del contenido mismo de la denuncia.

Esto puede generar algunas dudas solamente con respecto a aquellas legislaciones en las cuales funciona específicamente la figura de la denuncia calumniosa, porque ésta requiere, que, en principio, se haya logrado, a lo menos, la admisión de la denuncia; la acción del denunciador tiene que haber alcanzado un éxito rudimentario, engañando temporariamente a alguien. Claro está, si la esencia de ese delito consiste en el hecho de exponer una persona a proceso, ese delito no existirá cuando

do de los términos mismos de la denuncia (no ya de la situación real) el proceso sea improcedente. Pero aún en ese caso, si bien no habría calumnia (en la acepción italiana del término) se admitiría que habría difamación. La consideración de estas diferencias conduce a Ramos a distinguir, para el caso de la imputación de un hecho prescripto, según que se trate de una calumnia extrajudicial o de una denuncia calumniosa. Pero debiéndose prescindir totalmente de la razón que funda la figura especial de la calumnia en la legislación italiana parece que ni siquiera esa diferencia pueda hacer se entre nosotros, y que, en consecuencia, en ambos casos es calumnia la imputación de un delito, aunque aquélla se refiera a una acción que de ser cierta, estuviera prescripta. Frente a nuestra ley, por otra parte, ni siquiera cabe la seguridad de la improcedencia de la acción penal por una imputación aparentemente prescripta, porque interrumpiéndose la prescripción por la comisión de otro delito, el carácter calumnioso o no calumnioso de la misma manifestación deshonrante dependería de las circunstancias ajenas a la imputación misma. Decirle a A. y B.: ustedes me hurtaron hace dos años el automóvil, podría ser calumnia para A. y no para B, por el hecho de que aquél posteriormente hubiera cometido un delito de lesiones, aunque en realidad, ninguno de los dos era procesado por hurto, ni debía serlo, por que se trataba de un hecho absolutamente falso. Además, la tesis, en este caso produciría el curioso resultado de que el único que podría querellarse por la ofensa al honor sería quien presuntivamente menos honor tiene, puesto que el delito de lesiones actuaría como interruptivo de la prescripción de otro delito inexistente, de modo que, al cometer el segundo hecho real, el sujeto habría hecho posible la querrela por calumnias y con ello la defensa de su honor mentido, mientras que a la otra persona sólo le restaría lamentarse de deplorable buena conducta. Lo que ocurre con la prescripción ocurre también con las otras causas que obstan a la promoción o prosecución de la acción, como ser los privilegios constitucionales, la amnistía, las excusas absolutorias, como la del hurto entre parientes, por la razón de que el Art. 109 no se subordina a la punibilidad de la acción imputada, sino a su delictuosidad".

Que la afirmación o imputación era falsa ha quedado plenamente demostrada en la audiencia, por elementos de convicción traídos por los querellantes.

Es decir que estamos en el supuesto legislado por el Art. 109 del C. P.

VI. Acción civil. Si bien en el caso de autos el daño moral es gravísimo y por lo tanto desde ese punto de vista su reparación daría lugar a una fuerte indemnización, no hay que dejar de lado el carácter absolutamente simbólico que le dan a la reparación pecuniaria los querellantes, al no fijar monto y al expresar en la audiencia que lo único que en verdad se persigue es la reparación pública del honor, donando cualquier cantidad a fines benéficos (Escuela de Ciegos), con lo que este Tribunal de acuerdo a esa voluntad expresada fijará oportunamente una suma de caracteres meramente simbólicos.

El daño moral puede ser objeto del derecho a la reparación siempre que derive de un hecho que

constituya "delito del derecho criminal" (Art. 1078 del Cód. Civil), cualquiera sea el órgano jurisdiccional que reconozca y declara tal carácter.

El delito causa agravio moral cuando produce un sufrimiento psíquico del damnificado porque, implica, en el caso de autos un ataque a sus afectaciones legítimas. Este daño debe ser (como manifiesta Alfredo Vélez Mariconde en "Derecho y Acción Civil ex-delito), cierto y efectivo y no simplemente hipotético o eventual haya surgido totalmente en el momento mismo de ejecutarse el delito que lo produjo, o se haya prolongado hasta su reconocimiento jurisdiccional, o resulte evidente su producción o agravación ulterior (daño futuro). En todo caso, es preciso que el juzgador tenga la certeza de que existe como transformación nociva del mundo externo (daño material) o como efecto psíquico natural del hecho delictuoso (daño moral), y que no se trata de un mero peligro, amenaza o posibilidad de perjuicio".

En cuanto al monto, hicimos referencia al carácter simbólico dado por la actora y que con la publicación de esta sentencia constituye la verdadera forma de reparar el daño moral (Art. 114 del C. P. y 465 del C. P. P.).

VII. En cuanto a la pena debemos tener en cuenta que según informe del Juzgado de Instrucción Nº 2 el querrellado fue condenado a 1 año de prisión por calumnias e injurias, en 1958, lo que no fue suficiente pero para él, por otro lado debemos tener en cuenta las circunstancias que rodeaban al hecho, que si bien no justifican el delito lo explican pues terminaban en luchas particularmente duras.

Por ello, lo establecido por los Arts. 109, 40, 41, 26, 114, 29, 30 C. P., 465, 432, 579 y 429 del C. P. P. y 1078 y concordantes del C. Civil. LA CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, RESUELVE:

1º) Condenar a Santiago Dionicio Artaza, de las condiciones personas obrantes en autos, a la pena de dos años de prisión en forma condicional y costas, como autor responsable del delito de calumnias a Juan Carlos Cornejo Linares, Annelies Zartmann de Cornejo y Alfredo Francisco Cornejo (Arts. 109, 40, 41 y 26 del C. P.).

2º) Ordenar la publicación por una sola vez de esta sentencia en el diario local El Intransigente o costa de Santiago Dionicio Artaza, dentro del término de quince días de la fecha, (Art. 114 C. P. y 465 C. P. P.).

3º) Hacer lugar a la acción civil ex-delito, condenando a Santiago Dionicio Artaza al pago de la suma de \$ 5.000 m/n. por el daño causado (Arts. 432 del C. P. P., 29 C. P. y 1077 y concordantes del C. C.).

4º) Regular los honorarios del señor abogado defensor doctor Humberto Pedro Burgos en la suma de \$ 30.000 m/n. y del doctor Ramón Arturo Martí en su calidad de querellante y mandatario de la parte civil en la suma de \$ 30.000 m/n. (Art. 579 del C. P. P.).

5º) Remitir los informes pertinentes al R. N. R. y a Jefatura de Policía.

Cópiese, regístrese y oficiése. Ramón Alberto Catalano — Oscar Fernando San Millán — Julio Argentino Robles). — (Sec. Humberto F. Echazú). — Es copia: Martín Adolfo Díez, Secretario Corte de Justicia.

Sin cargo

e)6-7-66